

Protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia - Versión 2.1.



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

Verdad, Seguridad y Paz

Síguenos en



/CorteNacionalCJN



@CorteNacional



Corte Nacional
de Justicia de Ecuador



Corte
Nacional Ecuador



CorteNacional



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA
Verdad, Seguridad y Paz

**PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE
AUDIENCIAS TELEMÁTICAS
EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Versión 2.1.

Corte Nacional de Justicia
Quito, 4 de agosto de 2021

Índice

| | | |
|-------|---|----|
| 1. | INTRODUCCIÓN | 1 |
| 2. | ANTECEDENTES | 2 |
| 3. | OBJETIVOS | 3 |
| 3.1 | Objetivo general | |
| 3.2 | Objetivos específicos | 4 |
| 4. | PRINCIPIOS JURÍDICOS | 4 |
| 5. | ÁREAS INVOLUCRADAS | 8 |
| 6. | DEFINICIONES | 8 |
| 6.1 | Definiciones técnicas | 8 |
| 6.2 | Tipos de audiencias | 9 |
| 6.2 | Personas intervinientes | 9 |
| 6.3 | Asistentes | 9 |
| 7. | MEDIOS TELEMÁTICOS Y DIGITALES DISPONIBLES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 10 |
| 8. | Lineamientos técnicos para la realización de la audiencia telemática | 10 |
| 8.1 | Calendario de agendamiento de audiencias | 10 |
| 8.2 | Agendamiento de la audiencia telemática | 12 |
| 8.3 | Responsabilidades y condiciones técnicas generales y de operatividad tecnológica | 13 |
| 8.4 | Desarrollo de la audiencia telemática | 14 |
| 8.4.1 | Para el correcto desarrollo de la audiencia telemática se observarán los siguientes lineamientos: | 15 |
| 8.4.2 | Problemas o eventualidades en la conexión virtual | 16 |
| 8.4.3 | Recomendaciones prácticas | 17 |
| 9. | PUBLICIDAD DE LAS AUDIENCIAS TELEMÁTICAS | 17 |
| 10. | CONSIDERACIONES GENERALES | 19 |

1. Introducción

Los sistemas informáticos deben orientarse a brindar un servicio ágil y expedito a quienes acceden a la administración de justicia, con mayor efectividad y resultados de mejor calidad, cumpliendo con las necesidades y expectativas de los ciudadanos. Además, deben ser herramientas de gestión de los procesos, donde la información y las comunicaciones de las partes se vuelva más ágil, segura y de acceso directo.

A partir de la declaratoria de pandemia mundial del Covid-19, la utilización de estos medios ha mostrado ser una solución en tiempos de crisis que permite el acceso a la justicia, a la vez precautelar la vida, seguridad e integridad tanto de usuarios del sistema como de las y los servidores judiciales.

En virtud de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, el gobierno de Ecuador emitió medidas de aislamiento y distanciamiento social, y suspendió ciertos servicios. Esto implicó que el acceso físico a las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia se restringa, así como la atención al público, de conformidad con lo establecido en el *“Protocolo de Bioseguridad para la normalización de actividades en la CNJ durante la emergencia sanitaria por Covid-19”*.

Por ello, la Corte Nacional de Justicia, máximo órgano de administración de justicia ordinaria del Ecuador, consciente de la necesidad imperante de volcar sus recursos humanos y tecnológicos para garantizar la continuidad del sistema, velando por la tutela judicial efectiva de los derechos y el debido proceso, emite el presente protocolo para la realización de audiencias virtuales en la institución, cuyo objetivo es priorizar su uso durante esta época de emergencia sanitaria para minimizar el riesgo de contagio de Covid-19 evitando las aglomeraciones de personas en la institución.

La modalidad en la cual se llevan a cabo las audiencias es un asunto que corresponde exclusivamente a las y los jueces, de conformidad con las reglas establecidas en la Constitución y la ley. Los lineamientos de este protocolo son una guía para asegurar el correcto desarrollo de las audiencias convocadas de forma telemática, utilizando la tecnología y los sistemas informáticos para administrar justicia de forma remota y para minimizar el impacto de las posibles eventualidades que pudieran suscitarse en el desarrollo de estas.

Se hace un llamado a las partes procesales y usuarios en general a ser comprensibles de los nuevos retos que este salto tecnológico significa para la administración de justicia en el Ecuador frente a esta nueva realidad judicial que vive el país y el mundo.

2. Antecedentes

El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del virus COVID-19 como una emergencia de salud pública de preocupación internacional. Ante la presencia de la enfermedad en Ecuador, el 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 0012, resolvió declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por sesenta días (extendido por treinta días con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 de 12 de mayo de 2020). El 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, en Decreto Ejecutivo No. 1710 estableció el estado de excepción por calamidad pública a nivel nacional por sesenta días, que fue renovado por treinta días más mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020.

En el ámbito jurisdiccional, la Corte Nacional de Justicia, a través de la Resolución No. 04-2020, suspendió los plazos o términos previstos en la ley en las judicaturas en las que se encontraba suspendida la atención al público en virtud de la Resolución No. 028-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, a partir del 16 de marzo del 2020 y mientras dure el estado de emergencia sanitaria.

El Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 045-2020 de 7 mayo de 2020, restableció parcialmente las actividades jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia y en las Cortes Provinciales de Justicia para el despacho de los procesos judiciales que se encuentran en trámite tanto en el sistema oral como en el escrito. En la Disposición General Segunda de esa resolución se determinó que la Corte Nacional de Justicia, dentro de la esfera de sus atribuciones, emita una guía para la realización de audiencias virtuales y que el Consejo de la Judicatura determinará las especificaciones técnicas a observar por parte de las y los juzgadores, de forma que se *“garantice el normal desenvolvimiento de las mismas”*.

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Establecer lineamientos homogéneos para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia, de forma que se cuente con un marco de actuación claro que defina acciones y responsabilidades, en miras a garantizar el debido proceso dentro de las causas judiciales.

3.2. Objetivos específicos

- a) Establecer directrices para las y los servidores de la Corte Nacional de Justicia, así como usuarios del sistema de justicia para el eficiente desarrollo de las audiencias virtuales.
- b) Coordinar de manera efectiva entre los despachos de las y los jueces y conjueces de las diferentes Salas Especializadas, secretarios relatores, Unidad Administrativa y Talento Humano, Unidad de

Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S en adelante) de la Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Procuraduría General del Estado y más sujetos procesales o instituciones para la realización de las audiencias.

- c) Establecer los lineamientos para la realización de audiencias virtuales que permitan una adecuada distribución de las salas acorde con sus necesidades, medios telemáticos en plataformas y videoconferencias disponibles, seguridad de servidores judiciales, sujetos procesales y público en general.
- d) Regular procedimientos de orden general, tanto de seguridad y logística para garantizar la coordinación operativa y apoyo en la presencia de las partes procesales, testigos, peritos, etc., necesarios para la realización efectiva de las audiencias.
- e) Permitir el libre acceso del público en general y de los medios de comunicación a las salas virtuales donde se desarrollan las audiencias de la Corte Nacional de Justicia, con excepción de las causas en que por su naturaleza exista una restricción de carácter constitucional o legal.

4. Principios jurídicos

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

Principio de concentración. Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

Principio de publicidad. Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente.

Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social.

Principio de inmediación. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Principio de acceso a la justicia. Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

Principio de tutela judicial efectiva de los derechos. La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso. Para garantizar la tutela judicial

efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Principio de seguridad jurídica. Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Principio de buena fe y lealtad procesal. En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Principio del sistema-medio de administración de justicia. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Principio de oralidad

De acuerdo con el artículo 168 numeral 6 de la Constitución, la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

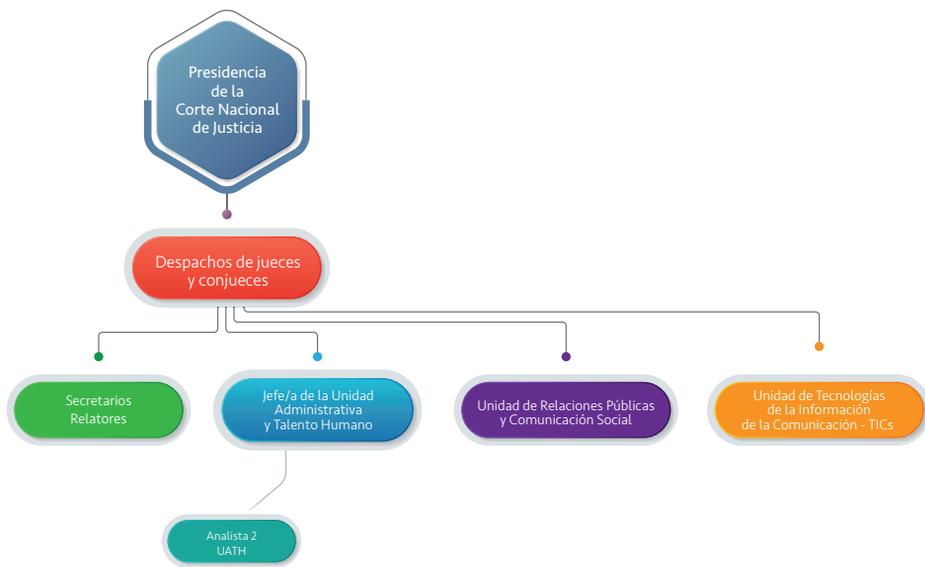
El artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos establece que la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollaran bajo el sistema oral; y que las audiencias podrán realizarse por video conferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología cuando la comparecencia personal no sea posible.

El artículo 560 del Código Orgánico Integral Penal determina que el sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en ese Código. El artículo 565 ibídem dispone que cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado.
2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.
3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción.

Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad.

5. Áreas involucradas



6. Definiciones

6.1 Definiciones técnicas

Ancho de banda. La cantidad de información o de datos que se puede enviar a través de una conexión de red en un período de tiempo dado.

Audiencia telemática. Diligencia que se realiza con la ayuda de medios tecnológicos e informáticos, permitiendo la presencia virtual de las personas intervinientes, para los fines inherentes de la audiencia respectiva.

Canal de comunicación. Medio por el cual se transmite la señal con la información de intercambio entre el emisor y el receptor.

Códec de Video. Dispositivo que codifica y decodifica la señal de video a señal digital; y de señal digital a señal de video en el otro extremo.

Dirección IP. Etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo.

Delay. Efecto de sonido que consiste en el retraso modulado de una señal sonora. Una vez procesada la señal, se mezcla con la original.

6.2 Tipos de audiencias

| Por la característica del caso | Por el tipo de recurso o estado del proceso |
|--------------------------------|--|
| Pública | Argumentativa: casación, revisión, preparatoria de juicio, hábeas corpus, extradición, revisión de medidas cautelares |
| Reservada | De prueba viva: recusación, revisión, juzgamiento |

6.3 Personas intervinientes

| | | | | | | |
|------------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------------------|---|--|---|
| Juez, jueza o tribunal | Actor/ Acusador | Demandado/ Procesado | Fiscalía General del Estado | Defensoría Pública/ y/o defensa particular | Procuraduría General del Estado/ y otras entidades | Testigos y otros participantes del proceso |
|------------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------------------|---|--|---|

6.4 Otros asistentes

| | | | | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|---|---|-----------------|--|
| Personal de apoyo tecnológico (TIC'S) | Personal de apoyo logístico (UATH) | Personal de apoyo logístico (Despachos) | Personal de apoyo logístico (Secretaría Sala) | Público general | Periodistas de medios de comunicación social públicos y privados |
|---------------------------------------|------------------------------------|---|---|-----------------|--|

7. Medios telemáticos y digitales disponibles en la Corte Nacional de Justicia

La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Corte Nacional de Justicia cuenta con las siguientes herramientas tecnológicas para atender los diferentes pedidos de audiencias telemáticas:

- 8 salas virtuales (plataforma ZOOM)
- 3 equipos de videoconferencia operativos

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de la Judicatura cuenta con directrices específicas para la utilización de las herramientas de videoconferencia.

8. Lineamientos técnicos para la realización de la audiencia telemática

La Unidad Administrativa y de Talento Humano, de conformidad con el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la institución, tiene el deber de coordinar las audiencias de la Corte Nacional de Justicia a través del equipo que conforma la jefatura a fin de lograr su efectiva realización.

Los servidores/as de la Unidad Administrativa y de Talento Humano serán los encargados de vigilar el cumplimiento y fortalecer el manejo adecuado de los salones virtuales de audiencias, coordinar con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación la asistencia técnica y operativa a las y los juzgadores, partes procesales, defensa técnica, y más intervinientes para la efectiva realización de las audiencias.

8.1 Calendario de agendamiento de audiencias

CALENDARIO SEMANAL DE LAS SEIS SALAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

| HORARIO | LUNES | SALÓN | MARTES | SALÓN | MIÉRCOLES | SALÓN | JUEVES | SALÓN | VIERNES | SALÓN |
|---------|-------------------|-------|-------------------|-------|-------------------|-------|-------------------|-------|-------------------|-------|
| 09H00 | SALA PENAL | 1 | SALA FAMILIA | 6 | REUNIÓN DE PLENO | 1 | SALA TRIBUTARIA | 5 | SALA CIVIL | 3 |
| 09H00 | SALA LABORAL | 2 | SALA PENAL | 1 | | 2 | SALA LABORAL | 2 | SALA LABORAL | 2 |
| 09H00 | SALA CIVIL | 3 | SALA PENAL | 5 | | 3 | SALA PENAL | 1 | SALA PENAL | 1 |
| 09H00 | SALA PENAL | 6 | | | | 4 | SALA PENAL | 6 | SALA PENAL | 6 |
| 09H00 | S. ADMINISTRATIVA | 4 | S. ADMINISTRATIVA | 3 | | 3 | SALA CIVIL | 3 | S. ADMINISTRATIVA | 4 |
| 09H00 | SALA TRIBUTARIA | 5 | SALA TRIBUTARIA | 4 | | 4 | S. ADMINISTRATIVA | 4 | SALA TRIBUTARIA | 5 |
| 11H00 | SALA PENAL | 1 | SALA LABORAL | 2 | REUNIÓN DE PLENO | 1 | SALA PENAL | 1 | S. ADMINISTRATIVA | 4 |
| 11H00 | S. ADMINISTRATIVA | 4 | SALA PENAL | 1 | | 2 | SALA DE FAMILIA | 6 | SALA TRIBUTARIA | 5 |
| 11H00 | SALA PENAL | 6 | SALA CIVIL | 3 | | 3 | SALA PENAL | 2 | SALA LABORAL | 2 |
| 11H00 | SALA LABORAL | 2 | SALA PENAL | 6 | | 4 | | | SALA PENAL | 1 |
| 11H00 | SALA CIVIL | 3 | S. ADMINISTRATIVA | 4 | | 3 | S. ADMINISTRATIVA | 4 | SALA CIVIL | 3 |
| 11H00 | SALA TRIBUTARIA | 5 | SALA TRIBUTARIA | 5 | | 4 | SALA TRIBUTARIA | 5 | SALA PENAL | 6 |
| 14H45 | S. ADMINISTRATIVA | 4 | SALA LABORAL | 2 | | 3 | SALA CIVIL | 3 | S. ADMINISTRATIVA | 4 |
| 14H45 | SALA TRIBUTARIA | 5 | SALA PENAL | 1 | SALA LABORAL | 2 | SALA LABORAL | 2 | SALA TRIBUTARIA | 5 |
| 14H45 | SALA PENAL | 2 | SALA CIVIL | 3 | S. ADMINISTRATIVA | 4 | SALA TRIBUTARIA | 5 | SALA LABORAL | 2 |
| 14H45 | | | SALA PENAL | 6 | SALA PENAL | 6 | SALA PENAL | 6 | SALA PENAL | 1 |
| 14H45 | SALA PENAL | 1 | S. ADMINISTRATIVA | 4 | SALA PENAL | 1 | SALA PENAL | 1 | SALA CIVIL | 3 |
| 14H45 | SALA DE FAMILIA | 6 | SALA TRIBUTARIA | 5 | SALA TRIBUTARIA | 5 | S. ADMINISTRATIVA | 4 | SALA PENAL | |
| 16H00 | SALA PENAL | 1 | SALA CIVIL | 3 | SALA PENAL | 1 | SALA TRIBUTARIA | 5 | SALA DE FAMILIA | 6 |
| 16H00 | SALA CIVIL | 3 | | | SALA PENAL | 6 | SALA PENAL | 6 | S. ADMINISTRATIVA | 4 |
| 16H00 | SALA PENAL | 6 | SALA PENAL | 1 | SALA LABORAL | 2 | S. ADMINISTRATIVA | 4 | SALA TRIBUTARIA | 5 |
| 16H00 | SALA LABORAL | 2 | SALA LABORAL | 2 | S. ADMINISTRATIVA | 4 | SALA LABORAL | 2 | SALA PENAL | 1 |
| 16H00 | S. ADMINISTRATIVA | 4 | SALA PENAL | 6 | SALA TRIBUTARIA | 5 | SALA PENAL | 1 | SALA PENAL | 2 |
| 16H00 | SALA TRIBUTARIA | 5 | S. ADMINISTRATIVA | 4 | SALA CIVIL | 3 | SALA CIVIL | 3 | | |

El calendario obedece a una distribución según la carga procesal y la conformación de tribunales por sala, tomando en consideración que hay juezas y jueces que pertenecen a dos salas.

De esta forma, semanalmente las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia cuentan con el siguiente detalle de cupos para la realización de audiencias:

- Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Crimen Organizado y Corrupción: 38
- Sala Especializada de lo Laboral: 14
- Sala Especializada de lo de lo Civil y Mercantil: 14
- Sala Especializada de lo Contencioso Tributario: 17
- Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo : 18
- Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores: 4

Si existe la necesidad de agendar audiencias fuera del calendario establecido, la Unidad Administrativa y Talento Humano coordinará la creación de una sala virtual con la dependencia correspondiente.

La Unidad Administrativa y Talento Humano pondrá en conocimiento de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la CNJ el calendario semanal de audiencias virtuales con cinco días de anticipación a su realización.

8.2 Agendamiento de la audiencia telemática

Cuando la jueza o juez ponente requiera agendar una audiencia telemática se enviará una solicitud de agendamiento a la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

La solicitud deberá ser enviada por correo electrónico y podrá ser confirmada vía telefónica:

| Correo electrónico | Extensión |
|-------------------------------|-------------------------|
| uath.cnj@cortenacional.gob.ec | 20861 20640 20858 |

La solicitud contendrá los siguientes datos:

- Número de juicio
- Especificación de la Sala
- Conformación del Tribunal
- Correo electrónico y número de contacto celular de los señores jueces miembros del tribunal
- Tipo de audiencia, con especificación de si es pública, reservada o si se ha establecido alguna clase de restricción por el juzgador.
- Tiempo estimado de la diligencia
- Número de intervinientes
- Correos electrónicos, y/o número de contacto de los sujetos procesales y patrocinadores
- De acuerdo con la naturaleza de la audiencia podría requerirse el correo electrónico y número de contacto celular de los testigos, peritos, traductores, delegados consulares, etc.

8.3 Responsabilidades y condiciones técnicas generales y de operatividad tecnológica

- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación se encargará de mantener las aplicaciones digitales de los salones de audiencias virtuales actualizados a la última versión para obtener una conexión eficaz.

- A los secretarios de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia les corresponde vigilar que se active la sesión necesaria para cada conexión, así como verificar que los asistentes (personas que no son indispensables para el desarrollo de la audiencia) estén con las cámaras y micrófonos apagados.
- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá velar por que la conexión a internet sea a través de redes internas alámbricas e inalámbricas (wifi) seguras, que permitan la normal realización de la audiencia.

8.4 Desarrollo de la audiencia telemática

La jueza, juez o Tribunal adoptará todas las demás medidas que crea pertinentes y que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción. Para ello se observará lo siguiente:

- Las audiencias, según lo resuelto por la Corte Nacional de Justicia, deberán, en todos los casos, realizarse a través de medios telemáticos, salvo excepciones debidamente justificadas por el juzgador, sin perjuicio de que sea transmitida por el canal tecnológico correspondiente a las personas interesadas que no formen parte del proceso, y que por las restricciones establecidas no pueden acceder físicamente al edificio de la Corte Nacional de Justicia.
- La providencia que convoca a la audiencia contendrá, además de lo que la o el juez ponente determine, el enlace a la sala virtual, la capacidad de la plataforma digital, con relación al límite de participantes para garantizar la participación de terceros, el enlace de descarga de la aplicación ZOOM y el correo electrónico de la Unidad Administrativa y de Talento Humano, para el caso en que las partes procesales requieran efectuar algún tipo de coordinación de manera previa a la audiencia.
- A la notificación de la audiencia se adjuntará el “Manual de Usuario del Aplicativo ZOOM” o de la respectiva plataforma digital a través de la cual se realizará la audiencia.

- Si alguna de las partes, testigos o peritos no pudiere conectarse a la audiencia virtual por causa técnica justificada o por no tener acceso tecnológico, deberá informar a la jueza o juez ponente la causa con al menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para la audiencia.
- La jueza o juez comunicará el particular a la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia para proporcionar el acceso a los medios tecnológicos para su conexión en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia.

8.4.1 Para el correcto desarrollo de la audiencia telemática se observarán los siguientes lineamientos:

- Previo al inicio de la audiencia, la o el secretario verificará que se encuentran presentes los abogados, con las partes procesales cuando corresponda, así como todas las demás personas que deban intervenir en ella (testigos, peritos, etc.). Para la verificación de su identidad se exhibirá frente a la cámara el documento de identificación de la parte procesal, así como el carnet de la abogada o abogado defensor.
- La jueza, juez o ponente del tribunal procederá a conectarse 10 minutos antes de la hora señalada verificando que todos los sistemas estén en óptimo funcionamiento, de tal forma que se garantice una comunicación real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios, las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.
- Al iniciar la audiencia telemática, se comunicará a los asistentes que está prohibido grabar o retransmitir la audiencia. La diligencia únicamente será grabada por los sistemas autorizados por el Consejo de la Judicatura.
- Se dispondrá mantener apagados los micrófonos hasta el momento que corresponda intervenir a la persona. Las personas ajenas al proceso (periodistas, estudiantes, público en general) tendrán apagados sus micrófonos y cámaras durante toda la audiencia.

- Los abogados y las partes procesales deben asistir con audio y video para el desarrollo de la audiencia. No podrán apagar la transmisión de su video durante la audiencia telemática.
- Las demás personas que deban intervenir en la audiencia se incorporarán cuando así lo disponga el juez ponente; con audio y video cuando les corresponda participar.
- Si una de las partes quiere hacer uso en la audiencia virtual de documentos no anunciados o incorporados dentro del proceso comunicará a la jueza o juez ponente la razón de este particular, quien previa autorización, dispondrá el envío de la documentación a las partes procesales por correo electrónico a través de la o el secretario relator o compartir su pantalla con todos los asistentes.
- Las y los jueces abandonarán la sala virtual para deliberar. Sin embargo, todas las personas necesarias para el desarrollo de la audiencia deberán permanecer presentes mientras dure la deliberación.
- Las audiencias serán grabadas en audio por la o el secretario relator de cada sala, quien deberá incorporar dicha grabación posteriormente al expediente. La información que se genere en la audiencia, expediente judicial, respaldos y más piezas procesales que formen parte del proceso serán de exclusiva responsabilidad del secretario relator a cargo de la diligencia.

8.4.2 Problemas o eventualidades en la conexión virtual

- En caso de existir dificultades para la conexión o que la misma sea defectuosa, la jueza, juez o ponente de un tribunal, se comunicará con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación para solucionar el inconveniente, si es que éste corresponde a la infraestructura de la Función Judicial.
- Si las o los juzgadores, secretario o una de las partes se desconectara, la jueza o juez ponente suspenderá la audiencia y solicitará inmediata

mente la asistencia técnica de TICs para que se solucione el problema, siempre y cuando tenga su origen en los sistemas o equipos de la Función Judicial. Si el mismo persiste, suspenderá definitivamente la audiencia en el estado en que se encuentre y señalará nuevo día y hora para la continuación de la misma.

- De ser el caso se podrá modificar el tipo de audiencia a presencial.

8.4.3 Recomendaciones prácticas

En las audiencias telemáticas se deben respetar las mismas formalidades que se cumplen en aquellas que son realizadas de forma presencial.

Para ello, se sugiere seguir estas recomendaciones:

- Establecer la conexión desde un ambiente que garantice silencio durante el desarrollo de la audiencia.
- Hablar normalmente sin gritar o golpear el micrófono para saber si está activo.
- Evitar conversaciones locales o mover papeles sobre o cerca del micrófono, ya que esto interfiere el audio de la sesión.
- Silenciar el micrófono local (mute) hasta su intervención.
- Evitar el uso de joyas u objetos que puedan producir destellos o reflejos, pues afectan la calidad de imagen.
- Utilizar vestimenta adecuada.

9. Publicidad de las audiencias telemáticas

Para garantizar el principio de publicidad de las audiencias, se permitirá el libre acceso a la plataforma ZOOM del público interesado, incluidos los medios de comunicación, para que puedan presenciar la audiencia telemática. Para este propósito, el enlace correspondiente a la sala virtual se publicará en los

canales de comunicación con los que cuenta la Corte Nacional de Justicia (página web y redes sociales).

A fin de no congestionar el sistema, el acceso a la sala virtual estará limitado por la capacidad de la plataforma digital ZOOM (100 personas en la modalidad reunión y 500 personas en la de seminario), por lo que una vez que ese número sea alcanzado, el sistema inmediatamente restringirá el acceso de personas adicionales que deseen presenciar la audiencia telemática.

El sistema automáticamente mantendrá las cámaras y los micrófonos apagados de las personas asistentes a la audiencia, quienes no podrán modificar estas opciones desde su ordenador o dispositivo, ni tampoco realizar algún comentario o acto que interfiera con el normal desenvolvimiento de la diligencia. Para el caso de las personas cuya presencia es indispensable para el desarrollo de la audiencia no existirá esta restricción, quienes en todo instante deberán tener sus cámaras encendidas y habilitar sus micrófonos en el momento en el que les corresponda intervenir.

El juzgador, o el juez ponente en caso de tribunal, al inicio de la diligencia deberá indicar a todos los intervinientes que está prohibido grabar o retransmitir la audiencia, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, debiendo advertir de la responsabilidad penal en la que incurrirán en caso de incumplir dicho mandato. La diligencia únicamente será grabada por los sistemas autorizados por el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la directriz de grabación en audio de las audiencias emitida por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se exceptúa el libre acceso de personas ajenas al proceso, incluidos los medios de comunicación, a las audiencias que por disposición de la Constitución y la Ley tienen el carácter de reservadas o admiten cualquier clase de restricción, comprendidas aquellas en las que existe la práctica de prueba testimonial y pericial; por lo tanto, en estos casos la audiencia únicamente se desarrollará con la intervención de los sujetos que son necesarios para su evacuación. La deliberación que realicen los jueces para alcanzar su decisión es de igual forma reservada.

Cuando una parte o sujeto procesal lo requiera, podrá solicitar justificadamente al juzgador o tribunal que se realice la reserva de su identidad y datos para propósitos de la audiencia. El juzgador o tribunal decidirá si el pedido de la parte o sujeto procesal es procedente, en el caso de que la difusión de su identidad o datos pueda causar la vulneración de sus derechos.

En todo caso, corresponde al juzgador (juez ponente en caso de tribunal) establecer justificadamente las medidas de restricción a aplicar en las audiencias bajo su dirección. Por otra parte, los secretarios serán los encargados de la administración y manejo de la plataforma ZOOM, con el apoyo de los ayudantes judiciales y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) de la Corte Nacional de Justicia.

La Unidad Administrativa y Talento Humano será la responsable de realizar el calendario de audiencias semanal, mismo que será remitido a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social para su respectiva publicación en los diversos canales de comunicación institucionales (página web y redes sociales).

10. Consideraciones generales

1. A las audiencias telemáticas los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia deberán asistir con toga, de conformidad con la Resolución No. CJ-DG-2020-009 emitida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura el 30 de enero de 2020.
2. De considerarlo necesario, la o el secretario relator podrá designar una o un ayudante judicial para que lo asista durante la audiencia virtual.
3. Para la realización de las audiencias con conexión remota y presencial en las instalaciones de la CNJ se observará en lo que fuere aplicable el “Protocolo de Bioseguridad para la realización de audiencias o diligencias en la CNJ durante el periodo de emergencia sanitaria por propagación del virus Covid-19”.
4. Este documento servirá de guía a las unidades judiciales, tribunales y salas de las cortes provinciales de justicia del país en la realización de sus audiencias telemáticas, de conformidad con las condiciones tecnológicas, equipamiento y personal que posean.

Síguenos en



/CorteNacionalCNJ



@CorteNacional



Corte Nacional
de Justicia de Ecuador



Corte
Nacional Ecuador



CorteNacional



Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social

Tercer piso; 02-3953500 ext. 20581 / 20558 / 20560
comunicacion@cortenacional.gob.ec

Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas
Quito - Ecuador

Trabajamos con responsabilidad social e institucional